



Barranquilla, 26 AGO. 2016

Señor(a)  
**ALVARO OMAR FRANCO**  
Representante Legal INGECOST S.A  
Carrera 53 N°80-284. Piso 3. Local 29  
Barranquilla-Atlántico

R - 004084

Ref: Resolución No. R - 000569

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

*Alberto Escolar*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

*Zapata*  
Proyectó M.A. Contratista  
Revisó: Liliana Zapata G. Gerente Gestión Ambiental.

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000569 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No.0631 de 2015 demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N°009551 del 15° de octubre de 2015, el señor Álvaro Franco Barrios, en calidad de Representante Legal de la empresa INGECOST S.A, solicitó a esta Autoridad Ambiental, iniciar los trámites necesarios para el otorgamiento de un permiso de Vertimientos líquidos de Aguas Residuales domésticas, para el desarrollo de las actividades dentro de la Planta de producción de la empresa en mención, TM 10429, presentando los siguientes documentos:

- *formulario único de solicitud de permiso de vertimientos domésticos.*
- *Certificado de existencia y representación legal.*
- *Certificado de tradición y libertad*
- *Estudio técnico del pozo séptico con filtro anaeróbico.*

Que teniendo en cuenta que no se presentó la totalidad de la documentación requerida en el Decreto 1076 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, a través de oficio con Radicado N°005893 del 28 de octubre de 2015, solicitó a la empresa en mención complementar la información presentada, ante lo cual, el señor Julio de Castro Rubiano, en calidad de Gerente Regional de la empresa INGECOST S.A, adjunto la documentación que se relaciona a continuación a efectos de dar continuidad a la solicitud efectuada, a saber:

- *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- *Costo del proyecto o actividad.*
- *Planos de localización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, y plano del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.*
- *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
- *Evaluación ambiental del vertimiento.*
- *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*

Que a través de Auto N°0001455 del 02 de Diciembre de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inició el trámite para el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos, a la empresa en mención, y ordeno la visita de una inspección técnica.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado a la empresa Ingeniería y Minería de la Costa INGECOST S.A, el día 22 de Diciembre de 2015.

Que la Gerencia de Gestión Ambiental en virtud de las funciones otorgadas procedió a evaluar la viabilidad para el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos de aguas residuales domésticas (ARD) solicitado por la empresa Ingeniería y Minería de la Costa INGECOST S.A, expidiéndose para ello el Concepto Técnico N°000332 del 05 de Mayo de 2016, en el que se consignan los siguientes aspectos de interés:

**“17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** *La empresa Ingeniería y Minería de la Costa – INGECOST S.A., cantera ubicada en el municipio de Luruaco - Atlántico, se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva de explotación, exploración, transformación y comercialización de toda clase de minerales con énfasis en las rocas, materiales pétreos, arenas, etc.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**18. REVISIÓN DEL POMCA – EVALUACIÓN DE LA COMPATIBILIDAD DE LA ACTIVIDAD EN EL ÁREA COMPRENDIDA**

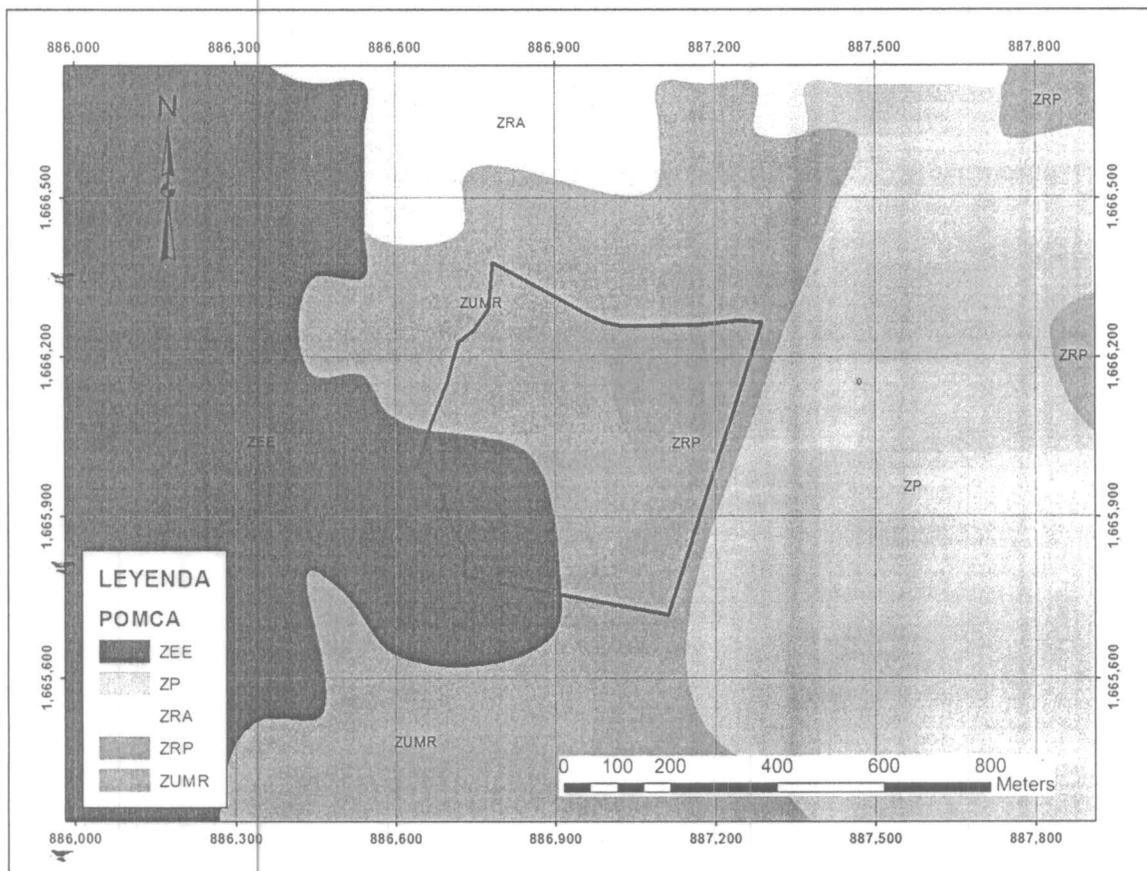


Ilustración 1. Polígono del predio de la empresa INGECOSRT S.A. - Planta Arroyo de Piedra.

De acuerdo a la leyenda, se observa que el predio se encuentra comprendido por Zonas de Ecosistemas Estratégicos (ZEE), Zona de Usos Múltiples Restringidos (ZUMR) y Zona de Rehabilitación Productiva (ZRP). A solo 100 metros del punto de vertimiento, se entiende como ZEE y dentro de la ZRP.

**Consideraciones de la C.R.A.:** Atendiendo a la situación presentada, y a que se establecen 200 metros mínimos desde el área del vertimiento al límite de la ZEE, se considera viable el desarrollo de la actividad que genera el vertimiento, teniendo en cuenta el agua residual (Agua Residual Doméstica – ARD), caudal de descarga y la eficiencia del sistema propuesto para el tratamiento.

**19. EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA MEDIANTE RADICADO No. 9551 DEL 15 DE OCTUBRE 2015 – SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS:**

**Evaluación solicitud de permiso de vertimientos líquidos:** Mediante Radicado No. 9551 del 15 de Octubre de 2015 la empresa solicitó permiso de vertimientos líquidos de aguas residuales domésticas y anexa la documentación descrita en el Formulario Único de Solicitud de permisos de vertimientos.

**Datos del Solicitante**

1. Persona Jurídica: Privada.
2. Nombre o Razón Social: Ingeniería y Minería de la Costa – INGECOST S.A.
3. Nit.: 802.017.913 – 3.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C:R.A

RESOLUCIÓN No. - - 000569 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

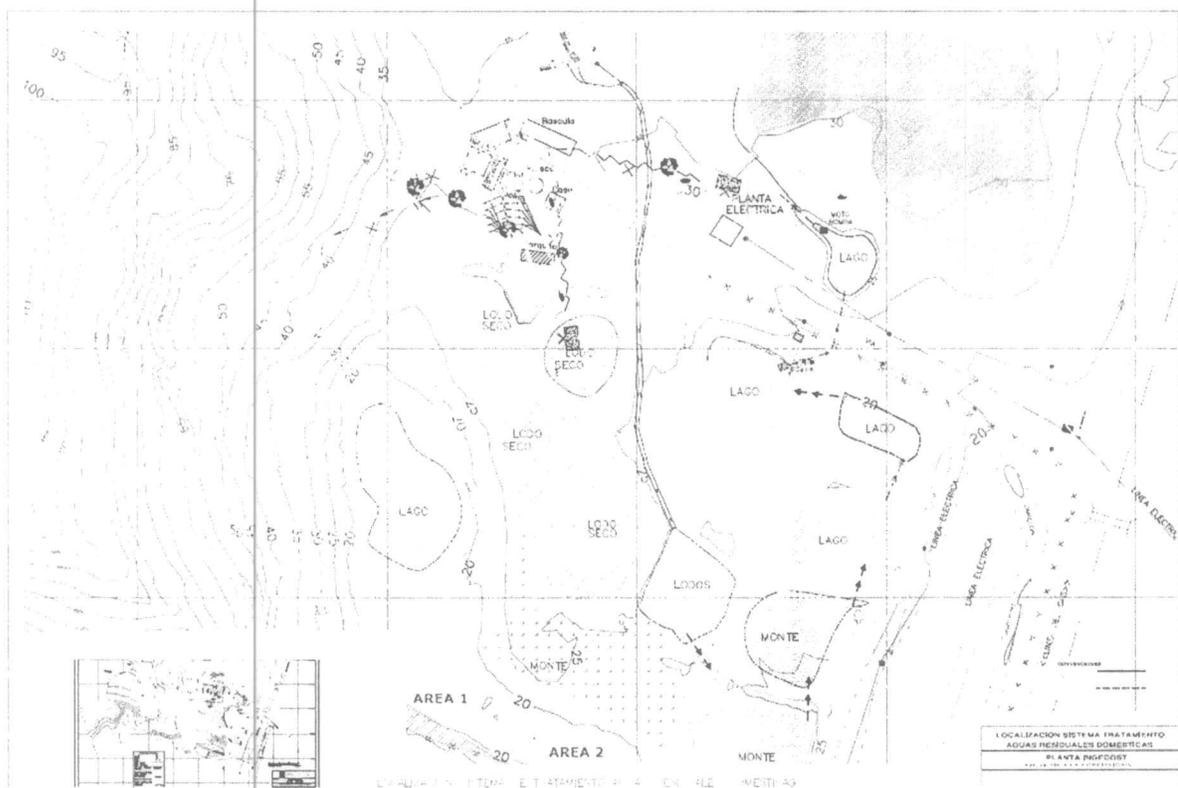
4. Dirección: Carrera 51B No. 76 – 27, oficina 112- Barranquilla.
5. Representante Legal: Álvaro Omar Franco.

**Información General:**

1. Nombre del predio: Planta Arroyo de Piedra.
2. Dirección del predio: km 56n vía cordialidad, Arroyo de Piedra
3. Departamento: Atlántico – Municipio: Luruaco.
4. Actividad: Explotación minera.
5. No requiere servidumbre para el aprovechamiento o para la construcción de obras.
6. Costo del proyecto: \$18.000.000.
7. Caudal de descarga: 0.02778 l/s.
8. Coordenadas del punto de descarga: x886939 y y1665958.
9. Tiempo de descarga: 24 h/día.
10. Frecuencia de descarga: 30 días/mes.

**Localización del proyecto**

La Cantera Arroyo de Piedra, está localizada en el kilómetro 5 de la vía que conduce de Luruaco a Sabanalarga en el departamento del Atlántico. La cantera tiene un área total aproximada de 30 hectáreas y está entre las cotas 150 msnm y 12 msnm. En la Figura 1 se muestra la localización general del proyecto.



**Actividades que generan el vertimiento**

En la planta de **INGECOST S.A** se desarrollan actividades de clasificación, trituración y lavado de agregados pétreos para la construcción, el sistema sanitario es requerido básicamente para las instalaciones de los servicios a disposición del personal que consta de:

- Orinal (1).
- Lavamanos (2).
- Sanitarios (3).
- Duchas (4).
- Lavadero (2).
- Lavaplatos (1).

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º 000569 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Actualmente la planta cuenta con una poza séptica y campo de infiltraciones en malas condiciones de operación por lo cual se determina el remplazo total del sistema para obtener un sistema que permita garantizar un excelente servicio del sistema séptico.

#### **Descripción del sistema de tratamiento**

Sistema de tratamiento sanitario prefabricado elaborado con polietileno de alta densidad de 4.000 Lt (Tanque Séptico y FAFA).

#### **VENTAJAS**

- Bajo peso.
- Alta resistencia a los golpes.
- Alta resistencia al agrietamiento.
- Resistente a la corrosión.
- Fácil instalación.
- Fácil inspección.

Se proyecta un colector domiciliario que recoge las aguas provenientes de las baterías sanitarias y cafetería. El tanque séptico se proyecta como tratamiento primario, un filtro anaerobio de flujo ascendente, como tratamiento secundario y un Campo de infiltración de para depositar las aguas en el terreno.

Es un elemento en forma de cajón enterrado y hermético, el cual retiene el agua residual entre 3 a 4 días, tiempo adecuado para una satisfactoria y benéfica descomposición, logrando un efluente menos denso en sólidos y por lo tanto más estable con remociones del 30% aproximadamente de la DBO y 60% de sólidos suspendidos. Diseñado para proveer las siguientes operaciones y procesos en el agua residual:

- Separar los sólidos de la parte líquida
- Proveer digestión limitada de la materia orgánica
- Almacenar los sólidos separados o sedimentados
- Permitir la descarga del líquido clasificado para posterior tratamiento y disposición.

#### **Tratamiento primario**

Los sólidos sedimentados se acumulan en el fondo del tanque y la espuma compuesta de grasas se suspende en la superficie, el líquido parcialmente clarificado sale por una tubería localizada por debajo de la capa de espumas para evitar que estas se salgan.

Los sólidos se remueven en el tiempo indicado y los efluentes líquidos pasan a un tratamiento secundario.

#### **Eliminación de sólidos**

Se debe llevar a cabo después de tener aguas residuales en reposo, formación de lodos que se depositan en el fondo y formación de natas que se forman a partir de las materias grasas que se suben a la superficie mientras el efluente se lleva el resto de los sólidos al sistema final de la evacuación.

#### **Tratamiento biológico.**

El proceso que se desarrollara en el tanque séptico, constituirá el pre tratamiento de las aguas negras.

#### **Dimensiones del sistema séptico**

##### **Parámetros de diseño:**

Población: 40 Habitantes.  
Dotación: 60 l/hab./día.

Para el diseño del tanque se calcula el caudal de aguas residuales producidas por la población.

*Bapari*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

$$\begin{aligned} \text{QAR} &= 1.0 \times \text{Dotación} \times \text{Población} \\ \text{QAR} &= 1.0 \times 60 \text{ l/días} \times 40 \text{ hab.} \\ \text{QAR} &= 2.400 \text{ l/día} \\ \text{QAR} &= 2.4 \text{ M3/día.} \end{aligned}$$

Para el cálculo del volumen del tanque se toma un tiempo de retención de 24 horas.

$$\begin{aligned} V &= \text{QAR} \times \text{Tr} \\ \text{Volumen del sistema prefabricado es de} &= 2.4 \text{ m}^3 \times 1,3 = 3,12 \text{ m}^3. \end{aligned}$$

### **Dimensiones del filtro anaerobio**

#### **Parámetros de diseño**

Caudal de diseño QAR: 2.400 l/día.  
Tiempo de retención Tr: 12 horas.  
Porosidad e: 90%.

Se chequea el filtro:

$$\begin{aligned} V &= \text{QAR} \times \text{Tr} \\ V &= 1,2 \text{ m}^3. \\ V_{\text{medio}} &= 1,2 \text{ m}^3 / 0,9. \\ V_{\text{medio}} &= 1,08 \text{ m}^3. \end{aligned}$$

Se requiere un tanque séptico de capacidad de 2,4 m<sup>3</sup> en adelante y filtro anaeróbico con una capacidad mínima de 1,08 m<sup>3</sup>.

**Consideraciones de la C.R.A.:** Dentro de la evaluación ambiental del vertimiento, no se identificaron los impactos y tampoco se evaluaron, sólo se mostró la metodología a emplear; no se encuentra completo la información presentada. El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos se presenta como una ficha de manejo; este documento debe cumplir con términos de referencia establecidos por la Resolución No. 1514 del 31 de Agosto de 2012. El sistema de tratamiento propuesto por la empresa presenta las condiciones de capacidad para el tratamiento adecuado de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas.

### **20. OBSERVACIONES DE CAMPO:**

De la visita realizada a la empresa INGECOST S.A en el corregimiento de Arroyo de Piedra jurisdicción de municipio de Luruaco, bajo el título minero N° 10429, se observó lo siguiente:

20.1 En la cantera ubicada en el corregimiento de Arroyo de Piedra, se encuentran realizando la transformación y beneficio de material de construcción. La planta cuenta con un promedio de trabajadores entre 25 y 32, debido a que algunos son intermitentes y otros permanentes, sin embargo el sistema de tratamiento se diseña para un total de 40 usuarios.

20.2 El vertimiento consiste en la infiltración al suelo de aguas de origen doméstico generadas en el sistema sanitario, consistentes en 1 orinal, 2 lavamanos, 3 sanitarios, 4 duchas, 2 lavaderos y 1 lavaplatos. El agua residual luego de las labores domésticas es recolectada en un tanque séptico prefabricado en polietileno de alta densidad con capacidad de 4000 litros.

20.3 Las ARD es sometida a tratamiento mediante un sistema séptico seguido de un proceso anaerobio de inoculación de bacterias. El agua tratada será descargada al suelo mediante campo de infiltración. El sistema de tratamiento tiene como eficiencia de remoción entre 60 y 80%.

lapack

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000569 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**CONSIDERACIONES TÉCNICO – JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

Una vez revisada la documentación presentada por la empresa Ingeniería y Minería de la Costa INGECOST S.A, y de lo expuesto en el Concepto Técnico N°00332 del 05 de Mayo de 2016, es posible concluir que la empresa en mención se ubica en el Municipio de Luruaco-Atlántico, y el desarrollo de su actividad productiva de explotación, exploración, transformación, y comercializaciones de minerales se ampara bajo TM10429.

Adicionalmente, es necesario señalar que de acuerdo a la revisión del POMCA, se establecen 200 metros mínimos desde el área del vertimiento al límite de la ZEE (Zona de Ecosistema Estratégico), por tal motivo se considera viable el desarrollo de la actividad que genera el vertimiento, teniendo en cuenta el agua residual (Agua Residual Doméstica – ARD), caudal de descarga y la eficiencia del sistema propuesto para el tratamiento.

Sumado a lo anterior, pudo verificarse que en la evaluación ambiental del vertimiento, no se identificaron los impactos y tampoco se evaluaron, sólo se mostró la metodología a emplear, por tanto es posible concluir que la información presentada en el mismo, no se encuentra completa, y por tanto será necesario requerir a la empresa en mención para que ajuste la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Por otro lado y con respecto al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos se presenta como una ficha de manejo, por consiguiente es necesario indicar que este documento debe cumplir con términos de referencia establecidos por la Resolución No. 1514 del 31 de Agosto de 2012.

Ahora bien, es pertinente destacar que el sistema de tratamiento propuesto por la empresa presenta las condiciones de capacidad para el tratamiento adecuado de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas, y adicionalmente la empresa INGECOST S.A. propone un sistema séptico seguido de un sistema anaerobio para el tratamiento de las ARD generadas. Dichas aguas serán vertidas al suelo mediante campo de infiltración.

En virtud de lo manifestado en líneas anteriores, y con base en los argumentos del informe técnico No. 00332 del 05 de Mayo de 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, se considera técnica y jurídicamente viable otorgar permiso de vertimientos líquidos a la empresa INGECOST S.A, para sus aguas residuales domésticas (ARD), no obstante el mismo quedará sujeto al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutoria de este proveído, y de acuerdo a la siguiente normativa ambiental:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso Segundo “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

hepat

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000569 DE 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que el permiso de vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, “ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos”.

Que por su parte, el artículo 2.2.3.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define el vertimiento como aquella “Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. ibídem, establece: *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que el artículo 2.2.3.3.4.7 del mencionado Decreto establece que: *“El Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.”*

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Desarrollo Territorial, expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Igualmente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0631 de 2015, estableció los parámetros y valores límites permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, no obstante debe recalarse que este Ministerio aún no ha expedido los parámetros y valores límites permisibles para el vertimiento al suelo y aguas marinas, razón por la cual esta Autoridad Ambiental por analogía aplicará lo dispuesto en la Resolución No. 0631 de 2015, hasta tanto la reglamentación no sea expedida.

Que en el capítulo V de la referenciada Resolución se definen los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas – ARD y de las aguas residuales (ARD – ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado, y a cuerpos de aguas superficiales.

Que el artículo 8 ibídem, establece los siguientes parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles para los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales.

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. DE 2016

- - 000569

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARAMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD - ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 Kg/día DBO <sub>5</sub>
<b>Generales</b>			
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	200,00	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DB <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>		90,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,00	90,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L		Análisis y Reporte
<b>Hidrocarburos</b>			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L		Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Fósforo</b>			
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L		Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L		Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>			
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> )	mg/L		Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> )	mg/L		Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L		Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L		Análisis y Reporte

Que el artículo 17 de ibídem, hace referencia a la exclusión de los parámetros de la caracterización en los siguientes términos: “El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso”.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A.<sup>1</sup>, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de

<sup>1</sup> Modificado por la Ley 1437 de 2011, Artículo 67; Notificación Personal.

zapah

w

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº: - 000569 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para
  - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
  - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
  - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
  - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
  - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
  - F. Realizar el montaje de los equipos.
  - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
  - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
  - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.
2. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
  - A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
  - B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
  - C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
  - D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
  - E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que teniendo las características propias de la actividad a desarrollar y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, puede enmarcarse dentro de los Usuarios de alto impacto definidos como: “Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente, las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación por medio de la intervención humana. (Introducción de medidas correctoras)”.

En cuanto al seguimiento ambiental, es oportuno indicar, que éste se pagará en anualidades anticipadas, y la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución No.000036 de 2016, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que “El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, por parte del usuario...”.

Que la liquidación del cobro por seguimiento incluye los conceptos de honorarios, gastos de viaje, y gastos de administración.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 49, correspondiente a los valores totales por concepto de seguimiento de usuarios de alto impacto, el cual comprende los siguientes costos:

Japan

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000569 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Instrumentos de control	Total
Permiso de Vertimientos líquidos (Alto Impacto)	\$16.702.218
<b>Total</b>	<b>\$16.702.218</b>

En mérito de lo anterior, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la empresa Ingeniería y Minería de la Costa – INGECOST S.A, con TM 10429, identificada con Nit N°802.017.913-3, representada legalmente por el señor Álvaro Omar Franco, un permiso de vertimientos líquidos de Aguas Residuales Domésticas – ARD, derivadas de un (1) orinal, dos (2) lavamanos, tres (3) sanitarios, cuatro (4) duchas, dos (2) lavadero y un (1) lavaplatos; para un caudal de descarga de 0.02778 L/S, con un punto de descarga ubicado en las siguientes coordenadas: X:886939 Y: 1665958, y de acuerdo a lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

**PARÁGRAFO:** El permiso de vertimientos líquidos se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El permiso de vertimientos líquidos quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar semestralmente caracterización en la salida del sistema séptico para el tratamiento de las ARD generadas en un (1) orinal, dos (2) lavamanos, tres (3) sanitarios, cuatro (4) duchas, dos (2) lavadero y un (1) lavaplatos; se deberán monitorear los parámetros de los que habla el Capítulo V de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015 “Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales e aguas residuales domésticas – ARD y de las aguas residuales (ARD – ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales” artículo 8 “Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas – ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD – ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales”, teniendo en cuenta las cargas de DBO<sub>5</sub>.
2. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM. Para ambos monitoreos deben tomarse muestras simples, durante tres (3) días consecutivos.
3. Anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipos empleados y originales de los análisis de laboratorios.
4. Deberá informar a la Corporación con 15 días de anterioridad, la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
5. Mantener el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamiento de las ARD.
6. Informar a la Corporación Autónoma del Atlántico – C.R.A. cuando quiera que haya cualquier modificación en su actividad productiva en el que se vean involucrado los vertimientos líquidos.
7. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencia o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato deberá suspender las actividades que generan el vertimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000569 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La empresa Ingeniería y Minería de la Costa – INGECOST S.A., deberá en un término máximo de veinte (20) días hábiles dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Ajustar la Evaluación Ambiental del Vertimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto Único Ambiental 1076 de 2015. Deberá identificar y posteriormente evaluar los impactos y presentar fichas de manejo.
- Presentar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos de acuerdo a los términos de referencia establecidos por la Resolución No. 1514 del 31 de Agosto de 2012, para la aprobación por parte de esta autoridad ambiental.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La empresa Ingeniería y Minería de la Costa – INGECOST S.A, identificada con Nit N°802.017.913-3, representada legalmente por el señor Alvaro Omar Franco, en caso de realizar cualquier exclusión de los parámetros a monitorear, deberá dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015 “De la exclusión de parámetros de la caracterización”.

**ARTICULO TERCERO:** La empresa Ingeniería y Minería de la Costa – INGECOST S.A, identificada con Nit N°802.017.913-3, representada legalmente por el señor Alvaro Omar Franco, deberá cancelar la suma correspondiente a DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$16.702.218), por concepto de los servicios de seguimiento ambiental al permiso de vertimientos líquidos, correspondiente al año en curso, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que, para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente No.0202-236 de la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Informe Técnico No.0332 del 05 de Mayo de 2016 hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO SEXTO:** La empresa Ingeniería y Minería de la Costa – INGECOST S.A, identificada con Nit N°802.017.913-3, representada legalmente por el señor Julio de Castro Rubiano, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página web.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000569 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **25 AGO. 2016**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp.: 0702-151

Elaboró: M.A Contratista

Revisó: Liliana Zapata – Gerente Gestión Ambiental

Vo. Bo.: Dra, Juliette Sleman. Asesora de Dirección (C)